

servicios y contratos administrativos de servicios a plazo determinado, cuyas actividades estén relacionadas a las acciones de control; todo ello conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el documento del visto, remite el Informe N° 403-2024-UPP-OPEP/UNJBG mediante el cual la Jefa de la Unidad Presupuesto, otorga la certificación presupuestal, con fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para lo cual remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 355, por el monto de S/ 75 250,00 soles;

Que, en atención a las consideraciones expuestas el Titular del Pliego dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente para los fines a que diere lugar;

De conformidad con el Art. 62° numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 153° inc. d) del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2024, del Pliego 531: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, el monto de S/ 75 250,00 soles (setenta y cinco mil doscientos cincuenta y 00/100 soles), en virtud a los considerando expuestos en la presente resolución; debiendo ejecutarse de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 355 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo precedente, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo Tercero.-** La Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JAVIER LOZANO MARREROS  
Rector

JORGE LUIS LOZANO CERVERA  
Secretario General

2259482-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Requieren a alcalde para que cumpla con convocar a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján, provincia de Ocros, departamento de Áncash, respetando las formalidades legales de notificación**

RESOLUCIÓN N° 0036-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023003305  
SAN CRISTÓBAL DE RAJÁN - OCROS - ÁNCASH  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 03-2024-JJVB/ALC/MDSCR, presentado, el 11 de enero de 2024, por don Jairzinho Johan Velásquez Bailón, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján, provincia de Ocros, departamento de Áncash (en adelante, señor alcalde), en el marco del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado seguido en contra de doña Yulissa Leydy Rojas Vásquez, regidora electa para dicha circunscripción (en adelante, señora regidora electa), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

### ANTECEDENTE

1.1. Mediante el Oficio N° 325-2023-JJVB/ALC/MDSCR, presentado el 21 de diciembre de 2023, el señor alcalde remitió documentación relacionada al procedimiento de vacancia de la señora regidora.

1.2. A través del Auto N° 1 del 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones solicitó al señor alcalde información documentada sobre el procedimiento de vacancia de la señora regidora, la misma que se detalla a continuación:

a) Cargo del documento a través del cual se cita o se convoca a la señora regidora a juramentar el cargo encomendado.

b) Cargo de la notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2023, dirigida a la señora regidora.

c) Cargo de la notificación del Acuerdo de Concejo N° 07-2023-CM/MDSCR, del 28 de febrero de 2023, dirigida a la señora regidora.

d) El acuerdo de concejo o resolución de alcaldía que declare consentido el Acuerdo de Concejo N° 07-2023-CM/MDSCR, del 28 de febrero de 2023<sup>1</sup>, o el informe o constancia de la Secretaría General de la entidad, o quien haga sus veces, que declare ello.

e) Original del comprobante de pago de la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, ascendente al 8.41% de una (1) unidad impositiva tributaria (UIT), conforme al ítem 2.30 de la Tabla de Tasas en Materia Electoral, aprobada por la Resolución N° 0106-2022-JNE.

1.3. Con el Oficio del visto, el señor alcalde remitió la documentación solicitada por medio del Auto N° 1.

### CONSIDERANDOS

**Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

**En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)**

1.1. El artículo 34 establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

1.2. El artículo 35 determina que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

**En la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal**

1.3. El artículo 6 dispone que el alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. El alcalde juramenta ante el primer regidor, por ausencia o impedimento de este, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde.

**En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup> (en adelante, TUO de la LPAG)**

1.4. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

**Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.5. El artículo 21 indica lo siguiente:

**Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltado agregado]

**En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>3</sup> (en adelante, Reglamento)**

1.6. El artículo 16 contempla:

**Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica**

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

**Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

2.1. De los actuados remitidos por el señor alcalde, se advierte del "Acta de Sesión de Instalación y Juramentación del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján - periodo 2023 - 2026" del 1 de enero de 2023, la inasistencia de la señora regidora electa.

2.2. Por lo que, en mérito a lo señalado en el considerando anterior, corresponde atender la presente solicitud, como una "convocatoria de candidato no proclamado por no haber juramentado el titular" (ver SN 1.2. y 1.3.).

2.3. Previamente, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa -municipal-, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.), norma aplicable de manera supletoria al caso de autos.

2.4. Por dicha razón, corresponde a este órgano colegiado determinar si la convocatoria al acto de juramentación fue debidamente notificada a la señora regidora, según las reglas previstas en el precitado cuerpo normativo.

2.5. En el caso concreto, de la Citación al acto de instalación y juramentación del 23 de diciembre de 2022, dirigida a la señora regidora electa, se observa lo siguiente:

a. No se consigna el documento nacional de identidad (DNI) de la señora regidora electa.

b. No indica la fecha y hora en la que se efectúa la notificación.

c. Fue notificada en un solo acto bajo puerta; esto es, no se observa que, ante la ausencia de la autoridad cuestionada, alguna otra persona reciba dicha citación, tampoco que se haya realizado el preaviso de nueva fecha de notificación

2.6. Sobre lo indicado, al no haberse observado las exigencias precisadas en los numerales 21.3 y 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.), corresponde declarar la nulidad del acto de notificación dirigida a la señora regidora electa para que asista al acto de juramentación a fin de que asuma su cargo.

2.7. En consecuencia, corresponde disponer que el señor alcalde notifique debidamente a la señora regidora electa para que asista al acto de juramentación a fin de que asuma su cargo, respetando las formalidades previstas en el artículo 21 del TUO de la LPAG; bajo apercibimiento de declarar la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del presente expediente, así como de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta del señor alcalde, de acuerdo con sus competencias.

2.8. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

1.- Declarar **NULO** el acto de notificación para el acto de juramentación del Concejo Distrital de San Cristóbal de Raján, provincia de Ocos, departamento de Áncash, dirigida a doña Yulissa Leydy Rojas Vásquez, regidora electa de dicho concejo municipal, para el periodo de gestión edil 2023-2026.

2.- **REQUERIR** a don Jairzinho Johan Velásquez Bailón, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján, provincia de Ocos, departamento de Áncash, para que, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, luego de recibido el presente pronunciamiento, cumpla con convocar a doña Yulissa Leydy Rojas Vásquez a fin de que asista al acto de juramentación para que asuma el cargo de regidora, respetando estrictamente las formalidades de notificación previstas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento,

se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

**3.- REQUERIR** a don Jairzinho Johan Velásquez Bailón, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján, provincia de Ocos, departamento de Áncash, para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de realizada la sesión programada para el acto de juramentación de doña Yulissa Leydy Rojas Vásquez, informe documentadamente si juramentó y asumió el cargo de regidora; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

**4.- PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaría General

<sup>1</sup> Cabe precisar que la constancia o acuerdo que declare consentida la decisión municipal debe ser emitida con fecha posterior al vencimiento del plazo legal establecido para la interposición del medio impugnatorio que, en el presente caso, es de quince (15) días hábiles, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>3</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2261552-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Designan fiscal en el 3° Despacho Provincial Penal de la Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 423-2024-MP-FN

Lima, 14 de febrero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1439-2024-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la abogada Lourdes Bernardita Téllez Pérez de Vargas, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de Lima Centro, mediante el cual se eleva la carta de declinación de la abogada Leticia Mabel Vargas Sandoval, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el 2° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, quien además solicita su retorno a su plaza de origen, como Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Fiscal de Lima Centro, la misma que cuenta con la conformidad correspondiente; asimismo, el escrito de fecha 02 de febrero de 2024, cursado por la última de las magistradas mencionadas.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

En ese sentido, estando a lo señalado en el primer párrafo, se colige que la magistrada Leticia Mabel Vargas Sandoval, estaría renunciando al cargo de Fiscal Provincial mencionado; en consecuencia, se hace oportuno emitir el acto resolutorio correspondiente por el que se disponga aceptar su renuncia y designarla en un Despacho Fiscal conforme a su título de nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, del Distrito Fiscal de Lima Centro.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Leticia Mabel Vargas Sandoval, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y a su designación en el 2° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, así como las prórrogas de las vigencias, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 1162-2023-MP-FN y 3505-2023-MP-FN, de fechas 17 de mayo y 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada Leticia Mabel Vargas Sandoval, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 3° Despacho Provincial Penal de la Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2261737-1

### Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 424-2024-MP-FN

Lima, 14 de febrero de 2024